

CORNARE	Número de Expediente: 053180535946	
NÚMERO RADICADO:	112-3266-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	09/10/2020	Hora: 10:20:48.39... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0755 del 24 de julio de 2020, se dio inicio a un trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.177.209 y **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.872.030; a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, en beneficio del predio con **FMI 020-26597**, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Oficio N°CS-130-3859 del 04 de agosto de 2020, la Corporación requirió a las interesadas a través de su Apoderado, el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, para que aclararan la información presentada, a lo cual dieron respuesta por medio del Radicado N°131-6967 del 19 de agosto de 2020.

Que una vez evaluada la información, la Corporación a través del oficio Radicado N°CS-130-4382 del 27 de septiembre de 2020, requirió nuevamente a las interesadas allegar información complementaria, la cual fue presentada mediante el oficio con Radicado N°131-8684 del 06 de octubre de 2020.

Que los técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de inspección ocular el día 28 de julio de 2020 y a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-1432 del 08 de octubre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca	Cuenca
Nombre de la Fuente:	Qda. La Mosca	Afluente Sin Nombre
Caudal Tr 100 años [m³/s]	61,62	5,58

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para un dique marginal longitudinal con una extensión de 282 m, en la margen derecha de la quebrada La Mosca, la implementación de dos canales y un boxculvert para el afluente Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Este dique se proyecta manteniendo una distancia al cauce de 15 m, lo que implica que en su extensión estará dentro la ronda hídrica establecida por el Acuerdo N° 251 de CORNARE.
- 4.4 Para ambos cauces, las velocidades se ven afectadas a lo largo de la obra con cambios que superan el 10% para zonas intervenidas. El aumento de velocidades normalmente ocasiona procesos erosivos en la margen opuesta de la intervención del cauce.

- 4.5 Dado lo anterior, se presentan estudios de socavación en donde se muestra que la erosión potencial una vez ocurra el caudal del período de retorno de los 100 años, es pequeña. Sin embargo, el interesado propone tratamiento de taludes mediante revegetalización con pasto Vetiver.
- 4.6 El cambio en la llanura de inundación en la margen opuesta es mínimo, de acuerdo con la imagen 3 (derecha)
- 4.7 De acuerdo a lo anterior es factible otorgar la autorización de ocupación de cauce solicitada por la interesada para las obras propuestas.
- 4.8 El interesado no especifica la estructura de entrega del afluente Sin Nombre a la quebrada La Mosca. Dado el aumento de velocidad, se debe velar porque la entrega del cauce en la margen de la mosca no genere erosión por la caída.
- 4.9 Otras conclusiones: N.A. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1432 del 08 de octubre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce solicitada por las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ** y **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.177.209 y **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.872.030; a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.677.717, para la construcción de obras hidráulicas consistentes en un dique marginal longitudinal de 282 m, un boxculvert y dos canales trapezoidales, sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, en beneficio del predio con **FMI 020-26597**, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, con las siguientes características:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Dique longitudinal		
Nombre de la Fuente:			Qda. La Mosca			Duración de la Obra:			Permanente
Coordenadas						Altura(m):		1,50 – 2,0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):		Base variable. Corona: 1,0
-75	24	43,72	6	13	42,02	2109	Longitud(m):		282
							Profundidad de Socavación(m):		-
							Capacidad(m³/seg):		61,62
Observaciones:			Coordenada de inicio						

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Boxculvert		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1,50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		2,0
-75	24	39,99	6	13	39,70	2094	Longitud(m):		6,0
							Profundidad de Socavación(m):		-
							Capacidad(m³/seg):		5,58
Observaciones:			Coordenada de inicio						

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:			Cana trapezoidal 1 (antes del Boxculvert)		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:			Permanente
			Coordenadas			Altura(m):			1,50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):		
									2,0

-75	24	41,84	6	13	38,45	2094	Longitud(m):	6,0
							Profundidad de Socavación(m):	-
							Capacidad(m³/seg):	5,58
Observaciones:			Coordenada de inicio					

Obra N°:			4	Tipo de la Obra:			Cana trapezoidal 2 (despues del Boxculvert)		
Nombre de la Fuente:			Qda. Sin Nombre				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		variable
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):		4,00 – 5,00
-75	24	39,86	6	13	39,776	2094	Longitud(m):		70,00 m
							Profundidad de Socavación(m):		-
							Capacidad(m³/seg):		5,58
Observaciones:			Coordenada de inicio						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°05318.05.35946.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ** y **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, a través de su Apoderado el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen la estructura propuesta para la entrega del afluente Sin Nombre a la quebrada La Mosca, de tal forma que se garantice que el flujo de la primera, en su caída, no genere erosión cuando los niveles de la Quebrada La Mosca alcancen sus mínimos.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la obra hidráulica para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

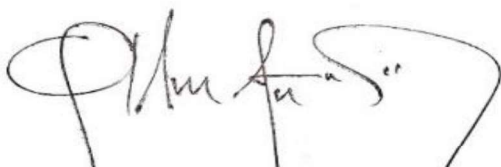
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ** y **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, a través de su Apoderado el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 08/10/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Susana Ríos Higinio

Expediente: 05318.05.35946

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce

Ruta/www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03